SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0079.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que las vinculadas a la litis se notificaron del auto admisorio de la demanda, así:

COLFONDOS S.A. lo hizo el 23 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. lo hizo el 23 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 608

Se tiene por contestada la demanda por la sociedad la AFP COLFONDOS S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL promovido por MARTHA LIBIA GALINDO ZULUAGA en contra de COLPENSIONES y OTROS, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALDA con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta vinculada en

los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se tiene POR CONTESTADA la demanda por la AFP OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. nro. 10.004.318 y T.P. nro. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta AFP en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la AFP OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 de agosto 2 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA